



## SESION DE COMITÉ CTGVE-OR-02/2020

### ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de Guasave, siendo las 09:00 horas del día 03 de junio de 2020, constituidos en la sala de cabildo de este H. Ayuntamiento, de Guasave, Sinaloa, en el interior de palacio municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guasave, Ing. Jorge Humberto Hernández Escobedo, Oficial Mayor, C. Efraín Zavala Espinoza, Síndico Procurador, Lic. Julio Iván Villicaña Torres, Director Jurídico, Cp. Joel Quintero Castañeda, Tesorero Municipal, Ing. Mauricio López Parra, Director Gral. De Obras y Servicios Públicos, respectivamente, se reúnen para celebrar la Sesión Ordinaria **CTGVE-OR-02/2020**, respectivamente, lo cuales tomaron acuerdos bajo el siguiente orden del día:

#### ORDEN DEL DIA 03 DE JUNIO DEL 2020

1. BIENVENIDA.
2. ANÁLISIS DE RESOLUCIÓN PARA CUMPLIMIENTO  
VÍA INFOMEX: Oficio Extraordinario de Resolución 105/2020-3 TESORERÍA MUNICIPAL.
3. CLAUSURA.

**PUNTO 1.-** Hace uso de la voz la LIC. Guadalupe Cecilia Leal García, para dar la bienvenida a los presentes y dar inicio a la reunión, siguiendo el orden del día.

**Punto 2.-** Se da lectura a la Resolución Expediente 105/2020-3, de TESORERÍA MUNICIPAL -vía infomex, la cual es la siguiente:

Que, en fecha del 14 de enero del presente año, Tesorería Municipal recibió la solicitud de número de folio 00068120, por medio de la cual el "estimado solicitante" preguntaba: *Montos de deuda (de mayor a menor) con sus respectivas claves catastrales de los mayores deudores del Impuesto*





Predial Urbano en el municipio de Guasave. Acordándose que en la respuesta inicial con fecha del 27 de enero se resolvió como información **CONFIDENCIAL**, posteriormente el solicitante ante la inconformidad de la respuesta interpone el recurso de revisión reflejándose en el sistema su admisión el día 07 de febrero; de igual manera el sujeto obligado (tesorería) en su informe justificado confirmó la respuesta en fecha 14 de febrero, así mismo se manifiesta que la resolución por parte de Comisión Estatal Para El acceso a la Información Pública (CEAIP) se registró y se notificó para su cumplimiento.

Acto seguido hace uso de la voz el tesorero municipal C.P. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA manifestando su postura de proponer la reserva de información ya que los adeudos son parte del pasivo del patrimonio de las personas y son susceptibles de publicidad en tanto se puedan proporcionar de manera disociada. Por lo tanto, la entrega de la información será en versión pública testando lo que a las claves catastrales se refiere.

En se mismo tenor el comité de transparencia determina por **UNANIMIDAD DE VOTOS** ratificar la información como **RESERVADA**, por lo tanto, se **CONFIRMA** por este Comité la clasificación enmarcada en esta sesión ordinaria.

por ende se determina la clasificación de la información como INFORMACION RESERVADA de acuerdo a los, Artículo 66 fracción II, 141, 152, 153, y 155 Fracción II de la ley de transparencia de acceso a la información pública el estado de Sinaloa.

**Artículo 66. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:**

(...);

**II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;**

(...);

**Artículo 141. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificadas, se sujetarán a lo siguiente:**

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

**a) Confirmar la clasificación;**



b.- (...);

c.- (...);

**Artículo 152. El Comité de Transparencia de cada área, será el facultado para confirmar, modificar o revocar la decisión, en aquellos casos en que se restrinja el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación.** Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir, que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, debiendo además en todo momento, aplicar una prueba de daño. 63 tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

**Artículo 153. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

- I. (...)
- II. ***El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y,***
- III. (...)

**Artículo 155. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:**

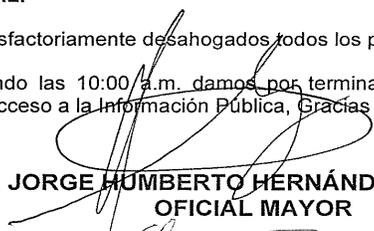
- I. (...)
- II.- ***Se determine mediante resolución de autoridad competente; o,***
- II. (...)



Una vez que se leyó la solicitud este comité da lectura a la respuesta emitida por Tesorería Municipal, para dar una respuesta satisfactoria a la solicitud 00068120, con Recurso de Revisión 00009920, Expediente de Resolución 105/2020-3. Así mismos, de acuerdo a la investidura por Ley de Transparencia en su artículo 153 fracciones I, II y III que tenemos como comité da por determinado la información como CONFIDENCIAL.

Quedando satisfactoriamente desahogados todos los puntos a tratar.

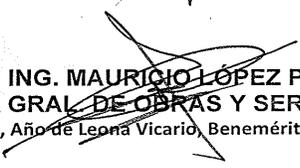
Punto 3.- siendo las 10:00 a.m. damos por terminada la reunión, convocada por la Dirección de Acceso a la Información Pública, Gracias por su puntual asistencia.

  
**ING. JORGE HUMBERTO HERNÁNDEZ ESCOBEDO**  
OFICIAL MAYOR

  
**C. EFRAÍN ZAVALA ESPINOZA**  
SÍNDICO PROCURADOR

  
**LIC. JULIO IVÁN VILICAÑA TORRES**  
DIRECTOR JURÍDICO

  
**C.P. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA**  
TESORERO MUNICIPAL

  
**ING. MAURICIO LÓPEZ PARRA**  
DIRECTOR GRAL. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

